

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 2 de junio de 1975 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "República") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

ARTICULO PRIMERO

Se introduce la siguiente modificación al Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU suscrito el 26 de febrero de 1974, entre el Banco y la República, y enmendado por el Contrato Modificatorio No. 1 de 3 de marzo de 1975.

La Cláusula 2 del Capítulo V, dirá así:

"Cláusula 2. Normas especiales para el Proyecto de la Universidad Rafael Landívar. Dentro de los doce meses contados desde la fecha de vigencia de este Contrato y sólo en relación con el Proyecto de la Universidad Rafael Landívar, el Prestatario deberá presentar al Banco a satisfacción de éste y por intermedio de la Universidad nombrada:

- (a) Un reglamento aprobado para establecer un sistema de préstamos estudiantiles y un plan para la conversión gradual del sistema de becas en un sistema de préstamos;
- (b) Copia del convenio suscrito entre la Universidad y la o las entidades bancarias u otros organismos financieros similares para que éstas o éstos actúen como agentes recaudadores de los créditos otorgados a los estudiantes;
- (c) Prueba de que la Universidad ha establecido un sistema de control y registro de las becas y préstamos otorgados a los estudiantes y de los adeudos a cargo de éstos;
- (d) Prueba de que la Universidad ha establecido un sistema de control contable sobre sus activos fijos; y
- (e) Prueba de que la Universidad ha organizado y puesto en funcionamiento un sistema de recaudación de recursos extraordinarios destinados

a afrontar la parte de la aportación local que le corresponde hacer efectiva durante el período de ejecución del Proyecto, y ha constituido el Fondo de Amortización del Crédito.

El sistema deberá incluir un plan completo conducente al cumplimiento de las metas anuales previstas en el Proyecto."

ARTICULO SEGUNDO

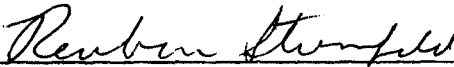
Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU, enmendado por el citado Contrato Modificatorio No. 1, que se hallan en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, la República y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificatorio en dos ejemplares de igual tenor.

REPUBLICA DE GUATEMALA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


LIC. JORGE LAMPORT RODIL
MINISTRO DE FINANZAS


Vicepresidente Ejecutivo



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK

WASHINGTON, D. C. 20577
CABLES: INTAMBANC

GERENTE, DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES

MANAGER, OPERATIONS
DEPARTMENT

13 de marzo de 1979

Señor
Licenciado Hugo Tulio Búcaro
Ministro de Finanzas Públicas
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, Guatemala

Ref.: Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU
Modificación Cláusula 11, Cap. V

Señor Ministro:

Cúmplenos dirigirnos a usted como representante del Gobierno de Guatemala, en relación con el Contrato de Préstamo No. 383/SF-GU celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Guatemala el 26 de febrero de 1974, para poner en su conocimiento que el Banco ha autorizado modificar la condición relativa a la presentación de la Evaluación Ex-post en este préstamo, estipulada en la Cláusula 11 del Capítulo V del Contrato de Préstamo de la referencia. La modificación consiste en que, en adelante, las universidades deberán colaborar con el Banco en la realización, a los dos (2) años contados desde la fecha del último desembolso del préstamo, de evaluaciones de los resultados obtenidos con la ejecución de sus respectivos Proyectos, que ponderarán técnicamente los logros académicos y socio-económicos del Proyecto correspondiente, incluyendo su efecto en la tasa de deserción estudiantil.

El propósito de esta comunicación es el de formalizar, por este medio, la modificación de la citada Cláusula. Por lo tanto, si usted, en su calidad de representante de la República de Guatemala, estuviere conforme con el contenido de la presente comunicación, rogámosle se sirva devolvernos la copia anexa debidamente firmada por usted, quedando así formalizada la referida modificación contractual sin más trámite.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar a usted el testimonio de nuestra consideración.

21 MAR. 1979



Norman M. Jones

CONFORME

Lic. Hugo Tulio Búcaro
Ministro de Finanzas Públicas